



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

REF: Aprueba contrato de "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS" DE LA COMUNA DE TREHUACO".

31 JUL 2024

TREHUACO,

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0596

VISTOS:

1. El contrato de "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS" DE LA COMUNA DE TREHUACO", de fecha 01 de julio de 2024, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y la empresa GLOBAL PELLET SPA, RUT 76.827.581-5;
2. Las bases administrativas especiales y demás antecedentes elaborados por la Municipalidad para el llamado a licitación pública de "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS" DE LA COMUNA DE TREHUACO", aprobadas por Decreto Alcaldicio N.º 225 de fecha 27 de marzo de 2024, con toma de razón con alcances por la Contraloría General de la República de fecha 05 de abril de 2024, Oficio E471565/2024;
3. La licitación pública ID N.º 4963-7-LQ24 de fecha 10 de abril de 2024 y resolución acta de deserción, de fecha 02 de mayo de 2024;
4. El Decreto Alcaldicio N.º 344 de fecha 14 de mayo de 2024, que Declara Desierta Licitación Pública ID N.º 4963-7-LQ24 Y Aprueba II Llamado a Licitación pública, nombra comisión técnica de evaluación de ofertas para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS" DE LA COMUNA DE TREHUACO";
5. La licitación pública ID N.º 4963-9-LQ24 de fecha 15 de mayo de 2024;
6. El informe de la Comisión Técnica de fecha 17 de junio de 2024; dirigida al alcalde señalando propuesta de adjudicación;
7. El Decreto Alcaldicio N° 0833 de fecha 19 de diciembre 2023 que aprueba Presupuesto Municipal para el año 2024;
8. La Ley N°21.445 que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios;
9. La Ley N°19.886 Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
10. El Decreto Supremo N°250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886;
11. Lo dispuesto en el artículo 35 bis de la Ley de 19.886, en relación a verificar la existencia de empresa del rubro por Convenio Marco;
12. El certificado N.º 059 de la Secretaría Municipal de fecha 24 de junio de 2024, que certifica el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de adjudicar a la empresa GLOBAL PELLET SPA, RUT 76.827.581-5;
13. El Decreto Alcaldicio N°271 de fecha 30.06.2021, que establece asunción al cargo de alcalde de la comuna de Trehuaco, al señor Raúl Espejo Escobar; y,
14. Las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades sus modificaciones posteriores.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

- La necesidad la necesidad del Municipio de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 3 letra f) de la Ley 18.695, norma que establece como función privativa de los entes edilicios el aseo y ornato de la comuna, comprendiéndose en estas acciones la recolección de los residuos sólidos domiciliarios.
- Que resulta indispensable para el municipio realizar la contratación del servicio, conforme a las reglas legales y reglamentarias aplicables, recurriendo al procedimiento de Licitación Pública.

DECRETO:

1. APRUÉBESE, CONTRATO DE "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS" DE LA COMUNA DE TREHUACO, de fecha 01 de julio de 2024, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, RUT 69.250.600-6, representada legalmente por su alcalde Raúl Espejo Escobar, y GLOBAL PELLET SPA, RUT 76.827.581-5, representada legalmente por ERWIN PATRICIO RUMINOT DEL RÍO, cédula de identidad N.^o [REDACTED] ante la Notario público de Quirihue;

2. PÁGUESE, la suma de doce millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos (\$12.989.998.-) impuesto incluido y por un total anual de ciento cincuenta y cinco millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos (\$ 155.879.976.-), de acuerdo a lo señalado en el punto sexto y décimo tercero del contrato de concesión;

3. IMPÚTESE, el gasto que represente el presente contrato, a la cuenta presupuestaria N.^o 2152208001 del presupuesto municipal vigente para el año 2024.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.



LUCY CARTES RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

RAUL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE



DISTRIBUCIÓN:

Sesión (2), Administración (1), DQM (1), Oficina de Transparencia (1), Arch. Decretos (1), Contraloría General de la Repùblica (1)

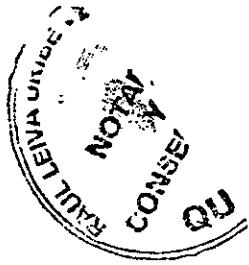




CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS, COMUNA DE TREHUACO

En Quirihue, a 01 de julio de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario n.º 69.250.600-6, representada legalmente por su alcalde don **RAÚL JAIME ESPEJO ESCOBAR**, chileno, cédula de identidad N.º [REDACTED], domiciliado en calle Gonzalo Urrejola N.º 460, comuna de Trehuaco, Provincia de Itata, Región de Ñuble, y **GLOBAL PELLET SPA**, RUT N.º 76.827.581-5, representada legalmente por don **ERWIN PATRICIO RUMINOT DEL RÍO**, cédula de identidad N.º [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de Coelemu, Provincia de Itata, región de Ñuble, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades coEn las cédulas respectivas y exponen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes del Llamado y Adjudicación: 1) La ley N.º 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento el Decreto N.º 250 de 09 de marzo de 2004 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores; 2) El Decreto Ley N.º 3.063 de 1979 de Retas Municipales y sus modificaciones posteriores; 3) El Decreto Alcaldicio N.º 344 de fecha 14 de mayo de 2024 se declaró Desierta Licitación Pública ID N.º 4963-7-LQ24 y aprobó el Llamado a Licitación Pública, nombra comisión técnica de Evaluación de Ofertas para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS, DE LA COMUNA DE TREHUACO con toma de razón con alcances por la Contraloría General de la República de fecha 05 de abril de 2024; 4) El informe de la Comisión técnica de fecha 17 de junio de 2024 dirigido al señor Alcalde, presentando propuesta de adjudicación; 5) El certificado N.º 059 de la



Secretaría Municipal de fecha 24 de junio de 2024, que certifica el acuerdo del Honorable Conejo Municipal de adjudicar la Licitación ID N.º 4963-9-LQ24, a Global Pellet SpA.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, representada legalmente por su alcalde RAÚL JAIME ESPEJO ESCOBAR, encomienda la ejecución del servicio de "**CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS, DE LA COMUNA DE TREHUACO**" a la Empresa Global Pellet SpA, RUT N.º 76.827.581-5, provenientes de viviendas y locales de comercio menor y mayor, centros residenciales, e instituciones de toda índole en toda la comuna, los cuales estarán dispuestos en la vía pública en contenedores u otras formas, con la utilización de los equipos necesarios para tal efecto, su debido mantenimiento, preventivo y correctivo y su respectiva supervisión, manejado por un grupo humano competente, y, la limpieza de vías y espacios públicos. Lo anterior según normas y condiciones establecidas en las Bases Técnicas de cada Servicio solicitado y demás antecedentes. El servicio en sí, corresponde a la contratación de personal para prestar apoyo en el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios (peonetas), aseo y barrido de calles en la comuna de Trehuaco.

TERCERO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se regirá:

- a) Por la LEY 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, especialmente modificaciones introducidas por la LEY 21445;
- b) Reglamento Núm. 316.- Santiago, 3 de noviembre de 2022, QUE ESTABLECE LA TIPOLOGÍA DE LOS MUNICIPIOS Y REGULA LOS CONTENIDOS MÍNIMOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LAS MUNICIPALIDADES AL MOMENTO DE ELABORAR LAS BASES



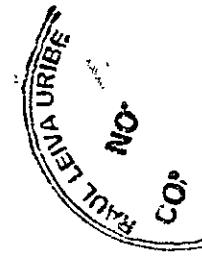
DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 19.886;

- c) Por las Bases Administrativas Especiales;
- d) Anexos
- e) Aclaraciones y Respuestas entregadas a los Oferentes a través del portal, dentro del plazo establecido en las Bases, las que se entienden forman parte integrante de las mismas;
- f) Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones.
- g) Ley N.º 20.879 que SANCIÓN EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS;
- h) Ley 21.056 de 2018 Incentiva Mejoras de las Condiciones de Remuneraciones y Empleo de los Trabajadores que se Desempeñan en Empresas que Prestan Servicios Externalizados a las Municipalidades, Transporte y Disposición Final de Residuos sólidos Domiciliarios; y,
- i) Por las disposiciones que el presente instrumento prescriba.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato, objeto de la presente Licitación, es de doce (12) meses corridos, a contar de la fecha del presente instrumento, según Bases Administrativas.

La Municipalidad podrá prorrogar este Contrato por un plazo máximo de 5 meses, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.695, con aprobación del Concejo Municipal, y se efectuará solo en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente, mientras dure el nuevo proceso licitatorio.

La notificación de esta decisión se efectuará con a lo menos 60 días corridos antes del término del contrato vía oficio ordinario.



Para hacer efectiva la prórroga, el concesionario deberá efectuar las acciones que correspondan para mantener la vigencia del contrato, garantías y suscripción ante notario del documento que renueva la vigencia del contrato.

QUINTO: LUGAR DEL SERVICIO: Los servicios serán prestados en la comuna de Trehuaco, ubicada en la Provincia de Itata, en la Región de Ñuble.

SEXTO: PRECIO DEL CONTRATO: El precio del contrato es la suma de un monto mensual de \$12.989.998.- (doce millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos) impuesto incluido, y por un total anual por 12 meses de \$ 155.879.976.- (ciento cincuenta y cinco millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos).

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Empresa deberá presentar obligatoriamente garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá otorgarse física o electrónicamente, la que podrá ser tomada por la empresa contratada. Según lo indicado en el dictamen N°17.407 del 2017 y el dictamen N°3802 del 2020 de la Contraloría General de la República.

La garantía deberá indicar en su texto lo siguiente: **Para Garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato de la Licitación “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS” DE LA COMUNA DE TREHUACO”, y corresponderá a un 10% del monto del contrato.**

Esta Garantía deberá ser entregada físicamente al momento de la suscripción del Contrato.

La restitución de esta garantía será realizada una vez que se haya realizado la recepción provisoria de la obra sin observaciones, y su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva del contratado.



REGIÓN DE NUBLE

COSTRÉ MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

El instrumento de garantía, deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por la empresa.

No obstante, lo detallado en cláusulas precedentes, el vale vista, el depósito a la vista y el certificado de fianza a la vista, también serán aceptados como instrumentos válidos de garantía de fiel cumplimiento de contrato. Éstos deberán ser de igual monto y características y se les aplicarán las mismas normas establecidas para la boleta de garantía, es decir, deberán ser a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomados por el adjudicatario.

En caso de que El instrumento de garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato venza y aun no se ha terminado el contrato, será obligación del Oferente adjudicado renovarla con, a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento, por un monto y plazos similares a los establecidos en el punto anterior. En caso de no cumplir con este requisito, se hará efectiva el instrumento de garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

La I. Municipalidad de Trehuaco, estará facultada para hacer uso de esta garantía, además de lo señalado en las presentes Bases Administrativas, si no existiera en su poder haberes del Contratista para pagar lo siguiente:

- a) Multas Contractuales.
- b) Deudas contraídas por el Contratista con terceros que se cobren a la I. Municipalidad de Trehuaco, a través de demandas judiciales.
- c) Daño a la propiedad de la I. Municipalidad de Trehuaco resultante de acciones del Contratista, o de alguno de los trabajadores a su cargo.
- d) Daños a terceros que sean causados por el Contratista, o su personal que se cobren a la I. Municipalidad de Trehuaco, a través de acción judicial.
- e) Gastos en que incurra la I. Municipalidad de Trehuaco, para solucionar problemas creados por el Contratista, o por trabajadores a su cargo.



- f) En general, deudas del Contratista en que exista responsabilidad subsidiaria de la I. Municipalidad de Trehuaco.

En caso de cobro de esta garantía derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone este contrato, la empresa deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, en caso de no restituir dicha boleta en los plazos indicados anteriormente, se procederá al término anticipado del contrato.

Será responsabilidad de la empresa mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato hasta 60 días hábiles después de culminado el contrato.

Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad de la empresa.

La empresa renuncia expresamente a toda acción de cualquier naturaleza que impida o entrañe a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, la ejecución de la Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista o Certificado de Fianza que se otorgue en virtud de la presente Licitación.

Durante el Período de Garantía los servicios funcionarán y operarán de acuerdo con las estipulaciones del Contrato, sin restricciones debido a defectos o fallas. Si no se pudiere cumplir durante dicho período con las condiciones anteriores debido a limitaciones originadas por causas o defectos de responsabilidad del Contratista, el período de Garantía se ampliará por un plazo igual al afectado por las limitaciones.

La empresa deberá reparar en forma inmediata, sin alternativa, a su propio costo y riesgo, todos los defectos y daños que aparezcan durante el Período de Garantía, causados por deficiencias en sus servicios. Si la empresa no cumpliese con sus obligaciones en forma satisfactoria, la I. Municipalidad de Trehuaco, podrá hacerlo directamente o a través de terceros por cuenta de la empresa, utilizando para tales efectos la garantía de fiel cumplimiento de Contrato y de no ser suficiente se aplicarán



las penalidades y/o sanciones y perseguirán las responsabilidades que en derecho corresponden.

OCTAVO: REAJUSTABILIDAD DEL CONTRATO: El valor del contrato se reajustará cada año, de acuerdo a la variación del IPC; en caso de ser negativa o disminuir, el valor se mantendrá en el mismo valor del año anterior, hasta nueva alza, pero en ningún caso disminuirá el valor del contrato anual.

NOVENO: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con el municipio.

La infracción de esta prohibición será causal inmediata de término del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan ante esta situación.

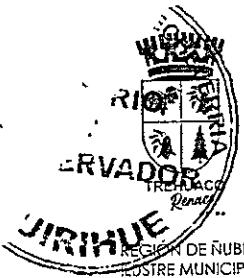
El contratista sólo podrá subcontratar partidas del servicio a ejecutar, siempre que obtenga la autorización de la Unidad Técnica, para obtener esta autorización el contratista deberá presentar obligatoriamente a la Unidad Técnica los documentos necesarios que acrediten que el Subcontratista cumple con lo exigido en el Artículo N.º 4 de la Ley N.º 19.886 y Artículo N°92 del Reglamento de Compras Públicas.

En todo evento, la Empresa es la única responsable de todas las obligaciones contraídas con el municipio en virtud del Contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier incumplimiento en él incurra el subcontratista.

Sin embargo, la empresa, no podrá subcontratar cuando la persona del subcontratista, o sus socios administradores, están afectas a alguna de las siguientes causales de inhabilidades e incompatibilidades:

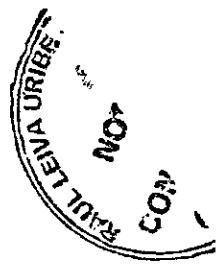


- No haber sido condenado por prácticas antisindicales, infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 19.886;
- No haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la medida dispuesta en la letra d) del artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.
- No ser funcionario directivo de la respectiva entidad compradora; o una persona unida a aquél por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575; o una sociedad de personas de las que aquél o ésta formen parte; o una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquélla o ésta sea accionista; o una sociedad anónima abierta en que aquél o ésta sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital; o un gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.
- Tratándose exclusivamente de una persona jurídica, no haber sido condenada conforme a la ley N° 20.393 a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado, por cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos a la Ley General de Pesca.
- NO haber sido condenado por los delitos concursales establecidos en el código penal (artículo nº4, Ley 19.886)



DÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: La municipalidad de Trehuaco, está facultada para declarar administrativamente el término anticipado al contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el contratista, si ocurre alguna de las causales que a continuación se indijcan:

- a) Si las multas, en su conjunto, superan el 20% del valor total del contrato
- b) Si el Contratista o su representante no se presentare en la oportunidad fijada por la Unidad Técnica a la entrega de terreno
- c) Por todo atraso imputable al contratista que a juicio del Mandante carezca de causa justificada y que excediere, en forma continua o discontinua, del 10% del plazo establecido en el contrato para la respectiva entrega, del plazo de ejecución del contrato o del que se le hubiere otorgado para subsanar observaciones;
- d) Si el contratista, en forma reiterada (tres ocasiones o más), no acatare las órdenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito, le impartiere el Supervisor del Contrato o el Inspector Técnico de Obras;
- e) Si el contratista introdujera cualquier variación, modificación o cambio en el contrato, equipamiento, bienes, equipos o sistemas o en las actividades previstas en el contrato sin autorización previa y escrita de la Unidad Técnica;
- f) Si el contratista fuere declarado en quiebra, falleciere si es persona natural, o se disolvriere, si es persona jurídica o si cediere el contrato;
- g) Si el contratista, persona natural, alguno de los socios de la empresa proveedor, su representante, el gerente o alguno de sus directores, el representante legal, presidente o algún miembro del directorio de la persona jurídica proveedora, fuere sometido a proceso o condenado por delito que merezca pena afflictiva;



- h) Si el contratista registre documentos comerciales girados o aceptados por él o su representante, impagos por más de 60 días y que le hubieren sido protestados;
- i) Cuando el contratista, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad técnica para ejecutar las actividades, adecuaciones que, de acuerdo al contrato o sus modificaciones, se hayan convenido.
- j) Si el Contratista no diere cumplimiento al programa oficial o al programa de trabajo, según corresponda, no iniciare oportunamente la obra o incurriere en paralizaciones superiores a los plazos que estipula.
- k) Si el adjudicado se encuentra en estado de notoria insolvenza o fuere declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación. En el caso de una UTP, aplica para cualquiera de sus integrantes. En este caso no procederá el término anticipado si se mejoran las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- l) Si se disuelve la sociedad o empresa adjudicada, o en caso de fallecimiento del contratante, si se trata de una persona natural.
- m) Registrar saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años a la mitad de la ejecución del contrato.
- n) Por cualquier otra causal expresamente establecida en las presentes Bases Especiales; en las Especificaciones o Bases Técnicas y en el contrato suscrito entre las partes.

Certificado lo anterior, corresponderá a la Unidad Técnica contratar la terminación de las obras, conforme a la normativa. El mayor valor de ejecución de las obras, será de cargo del primitivo contratista y se procederá a la liquidación del primitivo contrato.



REGIÓN DE ÑUBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

En todos estos casos, salvo el mutuo acuerdo, el mandante estará facultado para hacer efectivas las boletas de garantía o vale vista que caucionan el respectivo contrato y su fiel cumplimiento.

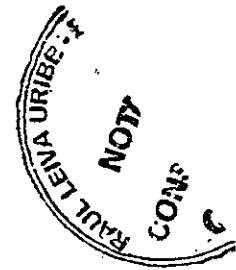
DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La Municipalidad se reserva la facultad de suspender transitoriamente la contratación en cualquier momento y bajo alguna de las siguientes circunstancias: por fuerza mayor, por acuerdo entre las partes(resciliación) o la disolución de la sociedad, si es persona jurídica.

Corresponderá resciliar el contrato cuando, de común acuerdo, la Unidad Técnica y el contratista decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte, y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:
Habiéndose resuelto anticipadamente el Contrato, por cualquiera de las causas señaladas, se harán efectivas las garantías del Contrato, las que servirán para responder las deudas pendientes con los trabajadores (sueldos, pagos previsionales, entre otros), servicios pendientes y por prestar, multas a que hubiere lugar, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para el Municipio con motivo de esta terminación y/o liquidación del Contrato. Todos los gastos administrativos que hubiere que efectuar con motivo de la liquidación anticipada del Contrato serán de cargo del Contratista. Efectuado el término anticipado del Contrato de prestación del servicio, la Municipalidad deberá informar tal situación a la o las Instituciones que administren el o los registros a los cuales pertenezca el Contratista y solicitar la eliminación del mismo.



REGIÓN DE ÑUBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



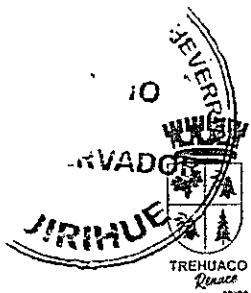
DÉCIMO TERCERO: FORMA DE PAGO: El contrato se cancelará en pesos chilenos mediante estados de pago mensuales, debiéndose restar los valores que corresponda por concepto de retenciones, por atraso y multas, si las hubiere.

En caso de existir multas por incumplimiento del plazo contractual, éstas serán descontadas del último estado de pago.

Presentación Estados de Pago.

Para estos efectos deberá adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Documento dirigido al Sr. Alcalde de la comuna, en el que envía Estado de Pago y solicita su cancelación, ingresado en el Departamento de Aseo y ornato.
- 2) Carátula de Estado de Pago (la cual debe tener fecha igual o anterior a la factura) firmada por el ITS y por el Contratista, la que debe señalar, a lo menos:
 - i. Fecha de Estado de Pago
 - ii. Nombre del proyecto
 - iii. Fecha de inicio y término contractual
 - iv. Monto del Contrato
 - v. Retenciones acumuladas, en su caso
 - vi. Detalle de multas, si las hubiere.
- 3) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales Presencial, indicando el nombre del proyecto en ejecución que debe cubrir todos los días trabajados hasta la fecha en que se emite la carátula del Estado de Pago y, en su caso de las Instituciones Previsionales correspondientes que acrediten suficientemente, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del DFL N.º 2 de 1967 (Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo) y artículo 64 bis del Código del Trabajo, que el contratista y el subcontratista, en su caso, no registran deudas previsionales ni laborales para con sus trabajadores.



REGIÓN DE ÑUBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

- 4) En caso que la empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores(as) o con trabajadores(as) contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Contratista acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Unidad Técnica deberán exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista dará derecho a dar por terminado, inmediatamente, sin forma de juicio, el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en que el Contratista referido no podrá participar.
- 5) Si requerido la empresa no cancelare las sumas adeudadas por tales conceptos o no obtuviere del Subcontratista, en su caso, el cumplimiento de tales obligaciones, presentando un nuevo Certificado en los términos exigidos, la Unidad Técnica informará al Mandante de las sumas que deban retenerse del respectivo Estado de Pago conforme a lo establecido en el artículo 44 del D.F.L N° 2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 6) Certificado del Director de Obras Municipales, que acredite que el contrato está siendo ejecutado en conformidad a lo adjudicado.

El contratista deberá emitir y presentar la factura a la municipalidad una vez que la ITS verifique que se han presentado todos los antecedentes que respaldan el estado de pago.



REGIÓN DE ÑUBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



Cancelación de los Estados de Pago.

Una vez visado el Estado de Pago por parte de la Unidad Técnica, la Dirección de Obras Municipales, hará ingreso del Estado de Pago al Departamento de Administración y Finanzas, el que procederá a su revisión y posterior cancelación.

La cancelación del pago mensual se realizará dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la respectiva factura.

Una vez firmado el Contrato o durante la ejecución de las obras y, en la eventualidad que la empresa de Servicio o el Contratista ceda el crédito a un Factoring, ésta deberá comunicar obligatoriamente dicha situación, en forma expresa y con la debida antelación a la Unidad Técnica y al Departamento de Finanzas de la Ilustre Municipalidad; quién a su vez, deberá enviar conjuntamente con el Estado de Pago respectivo, el Contrato de Cesión de Crédito con el Factoring suscrito ante Notario. En caso de no cumplimiento de este requisito, no se cursará pago alguno en favor de este tipo de operación.

No se podrá factorizar, cuando:

- a) Sea un Único Estado de Pago
- a) Sea el Último Estado de Pago
- b) Sea el penúltimo Estado de Pago, y el saldo pendiente (para el último estado de pago) sea menor al 10% del monto contratado.
- c) Sin la autorización por parte de la ITO.

DÉCIMO CUARTO: INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO (I.T.S): Para todos los efectos del presente contrato se entenderá por Inspector Técnico al Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Trehuaco, quien velará directamente por la correcta ejecución del servicio y, en general, por el cumplimiento del Contrato.

El Inspector Técnico de Servicio (ITS) será responsable de supervisar que la **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS**



"DOMICILIARIOS Y DE ASEO Y OTROS" DE LA COMUNA DE TREHUACO" se ejecute conforme a las normas aplicables en la materia, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la Licitación.

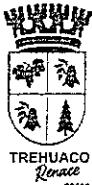
DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL ITS: El I.T.S. será responsable de hacer valer las obligaciones que impone el contrato, en virtud de la presente licitación. La empresa deberá someterse exclusivamente a las órdenes del I.T.S., las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del Contrato, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que la I.T.S. estipule.

El incumplimiento de cada Orden del I.T.S., y en general cualquier incumplimiento de contrato, será sancionado con una multa igual al porcentaje que se defina en las presentes Bases, sobre monto del contrato primitivo, más sus ampliaciones al momento de aplicarse la multa, por cada día durante el cual no sea acatada, hasta un plazo máximo de 15 días corridos.

Si el incumplimiento persiste, el I.T.S. deberá tomar algunas o todas las siguientes medidas que correspondan: suspensión de la tramitación de los estados de pago o se haga efectiva la garantía de fiel cumplimiento e inclusive la terminación anticipada del contrato. La Multa se aplicará sin forma de juicio y se deducirá de los Estados de Pago, o de la garantía del contrato si aquellos no fuesen suficientes.

El I.T.S. podrá exigir el término de las labores de cualquier subcontratista o trabajador(a) de la empresa, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo debidamente comprobado a juicio del I.T.S., quedando siempre responsable la empresa por los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada.

Si el I.T.S. detecta un avance inferior al 15% planificado y aprobado, podrá exigir el incremento de personal y/o fijar normas para regular el ritmo del trabajo y dar cumplimiento al programa de trabajo que rige el servicio contratado.



DÉCIMO SEXTO: MULTAS: Los trabajos deberán efectuarse de acuerdo con la calidad prevista en el Contrato y con las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica.

La Empresa contratista, al suscribir el Contrato, reconoce expresamente que se trata de la prestación de un servicio público y que su interrupción o suspensión puede afectar la salud e higiene de la población ocasionando serios perjuicios al interés general, por lo que acepta, como consecuencia la aplicación de las sanciones y multas que dichas infracciones tengan estipuladas y obligan a dar continuidad al servicio cualquiera sea la situación que le afecte adoptando todas las medidas necesarias al efecto.

La Inspección Técnica, evaluará la aplicación de sanciones por deficiencias originadas en razón de Incumplimientos por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo las presentes Bases.

Si la Inspección Técnica detecta deficiencias en la prestación de los servicios, el Contratista será notificado mediante Oficio Ordinario o correo electrónico. En caso de controversia entre el Contratista y la Inspección Técnica, respecto a la detección de deficiencias en el Servicio, el primero podrá pedir reconsideración dentro de tercer día hábil, contado desde la fecha de recepción del Oficio que comunica la Multa, emitido por la Inspección Técnica, reconsideración que deberá ser dirigida al Alcalde, con copia a la Inspección Técnica, para que la autoridad Municipal resuelva, definitiva e inapelablemente, en un plazo de 10 días hábiles.

Las deficiencias que no sean corregidas por el Contratista durante el día, podrán ser enmendadas por la Municipalidad directamente o a través de terceros, siendo de cargo del Contratista los costos por la prestación de dichos servicios, más la(s) multa(s) respectiva(s).



REGLAMENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

TREHUACO

REGIÓN DE ÑUBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

El Contratista deberá investigar la (s) deficiencia (s) en su totalidad, emitiendo un informe en que se describa la(s), causa(s) que provocaron esta (s) deficiencia (s) y las medidas a adoptar para que éstas no se repitan.

El Contratista incurirá en una multa equivalente al 1% diario aplicado sobre el monto total del contrato, por cada día de atraso en la ejecución del servicio, objeto de la presente licitación.

No obstante, lo expresado, para la aplicación de las multas debe estarse a lo dispuesto en el punto 36 de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Trehuaco, verificar la liquidación del contrato suscrito con el contratista, una vez vencido el plazo de garantía de Buena Ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y Especiales respecto de la liquidación con cargo, en caso de terminación anticipada de contrato.

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con el Municipio.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Trehuaco, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, prorrogando desde ya su competencia.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN: La personería de RAÚL JAIME ESPEJO ESCOBAR, para representar a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco consta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de Ñuble, causa ROL N.º 188-2021, y



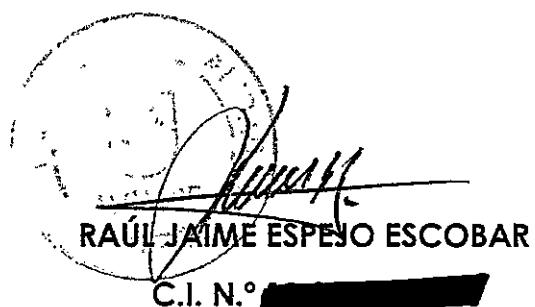
REGIÓN DE ÑUBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO



de Decreto Alcaldicio N.º 271 de fecha 30 de junio de 2021; la personería de don ERWIN PATRICIO RUMINOT DEL RÍO, para representar a GLOBAL PELLET SPA, consta de certificado de Vigencia de fecha 05 de junio de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

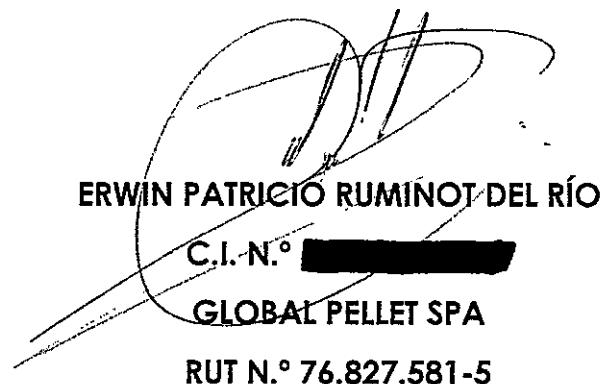
VIGÉSIMO: COPIAS: El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la empresa contratante.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.

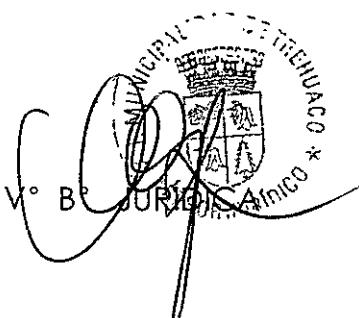


RAÚL JAIME ESPEJO ESCOBAR
C.I. N.º [REDACTED]

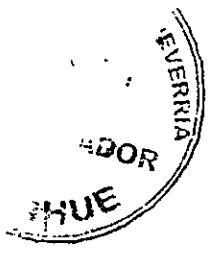
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
RUT N.º 69.250.600-6



ERWIN PATRICIO RUMINOT DEL RÍO
C.I. N.º [REDACTED]
GLOBAL PELLET SPA
RUT N.º 76.827.581-5



AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL REVERSO



FIRMARON ANTE MI DON ERWIN PATRICIO RUMINOT DEL RIO , CÉDULA DE IDENTIDAD N° 11.428.672-9 EN REPRESENTACIÓN DE GLOBAL PELLET SPA, RUT N° 76.827.581-5 TENIENDO CERTIFICADO DE ESTATUTO DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2024 Y DON RAÚL JAIME ESPEJO ESCOBAR, CÉDULA DE IDENTIDAD N° [REDACTED] ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, RUT N° 69.250.600-6.

QUIRIHUE 18 JUL 2024

